

CIRCULAR 2/12

**OTRAS NOVEDADES FISCALES
INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 20/2011**

Como continuación de nuestra circular nº 1/12, relativa a las novedades introducidas en materia de retenciones e ingresos a cuenta por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE 31/12/2011), de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (en adelante, RDL); mediante la presente circular procederemos a complementar las restantes novedades fiscales introducidas por dicho RDL.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

(Disposición final segunda del RDL)

a) Nuevas tarifas de gravamen:

Con carácter temporal, para los **ejercicios 2012 y 2013**, se establece un tipo de gravamen **complementario** a los efectos de determinar la cuota íntegra estatal.

- **BASE LIQUIDABLE GENERAL:** De acuerdo con dicha modificación, en Catalunya los nuevos tramos a considerar a efectos de la base liquidable general (escala general + gravamen complementario + escala autonómica) serán los siguientes:

IRPF EJERCICIOS 2012 y 2013			Escala general	+	Gravamen comple- mentario	+	Escala autonó- mica Catalunya	=	Suma de las 3 escalas Catalunya
BASE DE ...	EUROS	RESTO BASE Hasta ...	TIPO MARGINAL		TIPO MARGINAL		TIPO MARGINAL		TIPO MARGINAL
0	0	17.704,20	12%		0,75%		12%		24,75%
17.707,24	4.382,52	15.300,00	14%		2%		14%		30,00%
33.007,20	8.972,52	20.400,00	18,50%		3%		18,50%		40,00%
53.407,00	17.132,52	66.593,00	21,50%		4%		21,50%		47,00%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	22,50%		5%		23,50%		51,00%
175.000,20	76.481,24	125.000,0	23,50%		6%		25,50%		55,00%
NUEVO TRAMO									
300.000,00	145.231,24	En adelante	23,50%		7%		25,50%		56,00%

Recordemos que la base liquidable general estará compuesta por el importe de los rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario no incluidos en la renta del ahorro¹, rendimientos del capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas, imputaciones de rentas y ganancias patrimoniales distintas de las generadas con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

- **BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO:** De acuerdo con dicha modificación, en Catalunya los nuevos tramos a considerar a efectos de la base liquidable del ahorro (escala general + gravamen complementario + escala autonómica) serán los siguientes:

IRPF EJERCICIOS 2012 y 2013			Escala general	+	Gravamen comple- mentario	+	Escala autonó- mica Catalunya	=	Suma de las 3 escalas Catalunya
BASE DE ...	EUROS	RESTO BASE Hasta ...	TIPO MARGINAL		TIPO MARGINAL		TIPO MARGINAL		TIPO MARGINAL
Hasta 6.000,00	0,00	-	9,5%		2%		9,5%		21,00%
NUEVOS TRAMOS									
De 6.000,00	1.260	18.000,00	10,5%		4%		10,5%		25,00%
De 24.000,00	5.760	En adelante	10,5%		6%		10,5%		27,00%

Recordemos que la base liquidable del ahorro estará compuesta por el importe de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, así como por determinados rendimientos del capital mobiliario².

¹ La cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas; la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor; la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas; la asistencia técnica (salvo los procedentes de una actividad económica); el arrendamiento de bienes muebles; y la cesión del derecho de imagen.

² La participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad; cesión a terceros de capitales propios; operaciones de capitalización, contratos de seguro de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales; rentas derivadas de la reducción de capital con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión de acciones a los socios de las SICAV.

b) Recuperación de la deducción por adquisición de vivienda habitual:

Se recupera la deducción por adquisición de vivienda habitual, con carácter retroactivo desde el 1/01/2011 (recordemos que se había limitado su aplicación con efectos precisamente desde esa fecha). Los términos en los que se regula esta deducción son los mismos que estaban vigentes a 31/12/2010, ya que el mecanismo jurídico por el que se recupera la deducción es la derogación de la disposición transitoria 18ª de la Ley en la que se establecían límites para la aplicación de esta deducción. La única salvedad es que la base máxima de deducción, que estaba en 9.015 euros anuales, se ha incrementado a 9.040 euros, y la base máxima sobre la que se podía aplicar la deducción por obras e instalaciones de adecuación (personas discapacitadas) en la vivienda se incrementa de 12.020 a 12.080 euros.

c) Fomento de la utilización de las nuevas tecnologías y la formación del personal:

Se prorrogan para el 2011 y 2012 los incentivos fiscales para el fomento de la utilización de las nuevas tecnologías y la formación del personal en esta materia para aquellos contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas y tengan personal (disposición adicional 25ª LIRPF³). Recordemos que dichos gastos e inversiones no tendrán la consideración de retribución en especie para el trabajador si se cumplen determinados requisitos (artículo 42.2.b LIRPF). Por su parte, el empleador tendrá derecho a la aplicación de la deducción en cuota prevista en el artículo 40 del TRLIS⁴.

d) Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo:

Se prorroga para el 2012 este beneficio fiscal aplicable a los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados. Recordemos que este beneficio consiste en reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado (minorado, en su caso, por determinadas reducciones⁵), siempre que mantengan o creen empleo. El importe de la reducción así calculada no puede exceder del 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

A los efectos de esta reducción, se entiende que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en el período impositivo la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

³ Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

⁴ Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo.

⁵ Reducciones previstas en el artículo 32 LIRPF (por rendimientos irregulares y reducción de cuantías fijas de cuantificación idéntica a la minoración del rendimiento neto del trabajo del art. 20 LIRPF).

2.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

a) Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo:

Se prorroga para el 2012 este beneficio fiscal, consistente en aplicar una escala de gravamen reducida* (excepto si de acuerdo con el art. 28 TRLIS se debe tributar a un tipo diferente del general), a aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media inferior a 25 empleados, siempre que durante los doce meses siguientes al inicio del período impositivo la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1/01/2009.

* ESCALA DE GRAVAMEN: Hasta 300.000,00 € de base imponible: al 20% / Resto: al 25%

Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa (disposición final tercera, apartado segundo, del RDL).

b) Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades:

No hay ningún cambio significativo. Simplemente el artículo 7 del RDL es necesario porque el artículo 45 del TRLIS se remite -en materia de tipos- a la Ley de presupuestos de cada año, y al no haberla de momento para 2012 es necesario suplir esta falta. Además se mantiene expresamente en vigor lo establecido en el RDL 9/2011 sobre pagos fraccionados (véase nuestra circular nº 10/11).

c) Fomento de la utilización de las nuevas tecnologías y la formación del personal:

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional 14ª TRLIS, se prorroga la deducción del art. 40 TRLIS -durante los años 2011 y 2012- para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnomogías de la comunicación e información.

3.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

Para los años 2012 y 2013, se establece un complicado sistema de **incremento de tipos** del IBI, en el que se han de tener en cuenta las fechas de las últimas revisiones catastrales de los inmuebles. Los tipos a los que se refiere el incremento giran sobre el tipo impositivo actualmente en vigor en cada municipio (artículo 8 del RDL).

Así, los tipos de gravamen del IBI resultarán incrementados, para bienes inmuebles urbanos, en los siguientes porcentajes:

- ✓ un 4% si la última revisión catastral se ha producido entre 2008 y 2011;
- ✓ un 6% si la última revisión catastral se ha producido entre 2002 y 2004; ó
- ✓ un 10% si la última revisión catastral se ha producido antes del año 2002.

4.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Se prorroga hasta el 31/12/2012 la aplicación del **tipo superreducido del 4% a la entrega de viviendas de obra nueva** (primera transmisión) a las que se refiere el número 7.º del apartado uno.1, del artículo 91 de la Ley del IVA (disposición final quinta del RDL).

- Se aplica a todo tipo de viviendas, ya sea vivienda habitual o no.
- Incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente con la vivienda (Véase circular nº 11/11).

5.- TASAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES:

Se fija la forma de cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones. Por su complejidad y dada la longitud del artículo 9 del RDL, para más información, nos remitimos a la redacción del BOE.

6.- LEY GENERAL TRIBUTARIA:

Se modifican varios artículos de la Ley General Tributaria con la finalidad de incorporar al derecho español la Directiva 2010/24/UE, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas. Por su complejidad y su especificación, para más información, nos remitimos a la redacción del BOE (disposición final primera RDL).

7.- ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se regulan las actividades que, durante el año 2012, se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo (disposición adicional tercera del RDL).

8.- SE ELIMINA LA BONIFICACIÓN DEL GASÓLEO PROFESIONAL:

Con efectos desde 1/01/2012 se modifica la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional, lo cual supone la incorporación al derecho español de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad.

En concreto, se modifica la letra a) del apartado 6 del artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactada de la siguiente forma (disposición final sexta del RDL): «a) *El tipo de la devolución, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución.*»

Barcelona, a 4 de enero de 2012